Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Doy cuenta de la inscripción de embargo sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 282-11492, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 27 de marzo de 2023

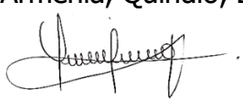

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA – QUINDÍO
Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: LUZ MARINA VALENCIA DE ROMERO
DEMANDADO	: LUIS EBERTO PINEDA PEÑA
	: CORINTE YANRTH VARGAS OLARTE
RADICACIÓN	: 63-130-4003-002-**2022-00375**-00
INTERLOCUTORIO	: 576
AUTO	: DECRETA SECUESTRO.

Acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-11492, así como su propiedad en cabeza de los ejecutados señores **LUIS EBERTO PINEDA PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.548.088 y **CORINTE YANETH VARGAS OLARTE,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.058.321; dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**, adelantado en su contra por la señora **LUZ MARINA VALENCIA DE ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.570.656; se procede a decretar el **SECUESTRO** del mismo.

Para llevar a cabo tal diligencia, se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**, a quien se le faculta para nombrar y relevar secuestre, al cual deberá notificarlo en la forma prevista en el artículo 48 y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. En tal sentido, remítanse las listas vigentes de auxiliares de la justicia con que cuenta este despacho judicial, suministradas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

Se señala la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, como gastos para la respectiva diligencia. Se le advierte que, deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal y, de igual manera, hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°46
DEL 28 DE MARZO DE 2023

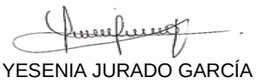

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4845e33b54221fdf73c903e1a32ea44cc47d88ab54710f9c864b30e7b3594d3**
Documento generado en 27/03/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica